

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
N.º 22 DE VALENCIA**

Avenida Profesor López Piñero (antes Saler) n.º 14, piso 4º
(CIUDAD DE LA JUSTICIA), 46013 - VALENCIA

N.I.G.:46250-42-1-2018-0004762

Procedimiento: Procedimiento Ordinario [ORD] n.º 000133/2018

De: [REDACTED]
Procurador D.ª FCO. JAVIER BLASCO MATEU

Contra: [REDACTED] TRAVEL SL
Procurador D.ª ANA MARIA GARRIGOS SORIANO

SENTENCIA N.º 299/2018

En Valencia, a diez de diciembre de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, D. DAVID GERICO SOBREVELA, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 22 de Valencia y su Partido Judicial, los presentes autos de **Procedimiento Ordinario [ORD] n.º 000133/2018**, seguidos a instancia del/la Procurador/a de los Tribunales D. FCO. JAVIER BLASCO MATEU, en nombre y representación de [REDACTED]; contra [REDACTED] TRAVEL SL, representado por el/la procurador/a de los tribunales D.ª ANA MARIA GARRIGOS SORIANO, sobre Reclamación de Cantidad cuyos autos versan sobre los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por la meritada representación de la parte actora se presentademandanda arreglada a las prescripciones legales en la que, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estima aplicables, termina suplicando que se dicte sentencia condenando a la demandada a pagar al actor la cantidad de 20.000 euros más intereses desde la reclamación extrajudicial efectuada en fecha 15 de octubre de 2015 y costas. Funda su acción en síntesis, en las alegaciones siguientes: La entidad demandada se dedica a la realización de las actividades propias de una agencia de viajes minorista. En abril de 2014 el actor contrató con la agencia de viajes demandada un paquete vacacional con destino a Tailandia-Camboya por importe de 20.000 euros, inicialmente para 3 personas, y posteriormente se adicionó una persona más. Dicho paquete vacacional incluía la contratación por parte de la agencia del transporte y alojamiento, así como de la suscripción de un seguro de cancelación de viaje que permitiría el reembolso de la totalidad de las cantidades satisfechas por el actor. El actor efectuó el primer pago en fecha 11 de abril de 2014 por importe de 10.000 euros y otro del mismo importe en fecha 1 de agosto de 2014. Con la tranquilidad de tener suscrita una póliza de cancelación del viaje en cuya virtud obtendría los importes abonados, en los primeros días de octubre de 2014, no más tarde del 3 de octubre, con un mes de antelación a la salida del viaje, el actor comunica a la demandada la imposibilidad de realizar el viaje por temas de trabajo ajenos a su voluntad, solicitando la devolución de las cantidades satisfechas. La cancelación fue aceptada. La devolución se retrasaba y el Sr. [REDACTED] en representación de la demandada, le manifestó que a su entender efectivamente el contenido de la reclamación era cierto y le asistía la razón en cuanto a su solicitud, pero que los

daño, y concurría también el elemento del riesgo. Alega la demandada que destinó la totalidad del importe recibido del actor al pago y reserva de hoteles, billetes, guías locales, etc. Luego, si ya se habían contratado todos estos servicios, y no se acredita que se haya podido conseguir la devolución de las cantidades entregadas por la demandada, sí que había objeto que asegurar, concurría el interés y el riesgo. Por otro lado, la póliza inicialmente contratada se habría podido modificar en caso de producirse modificaciones relevantes en el viaje. Y no se acredita por la demandada que, más allá de cuestiones jurídicas, no hubiera podido en la práctica contratar una póliza que cubriera el riesgo con el que ya corría el actor. El hecho de que finalmente se añadiera otra persona al viaje consideramos que no es determinante, puesto que no se entregó cantidad alguna, ni se reclama, como consecuencia de esta inclusión.

TERCERO.- En cuanto a la alegación de que este supuesto no habría estado cubierto, consideramos que tampoco puede prosperar este motivo de oposición. Era la demandada la que tenía la obligación de contratar el seguro y por tanto las coberturas. El impedimento de realizar el viaje por motivos laborales es un riesgo que puede asegurarse y tampoco se acredita por la demandada que no haya Compañías que cubran este riesgo, o que en el mercado sea difícil de conseguir asegurar esta contingencia.

CUARTO.- Consideramos que la demandada incurrió en falta de diligencia en la gestión del viaje contratado por el actor, por demorar injustificadamente la contratación del seguro que cubriera la cancelación y, por tanto, permitiera la recuperación de las importantes cantidades entregadas a cuenta o, al menos, parte de ellas. Por otro lado, ante reclamación efectuada por el actor, D. [REDACTED] empleado de la mercantil demandada y partícipe de la misma reconoce que *"a nuestro entender efectivamente el contenido de su reclamación, es cierto y le asiste la razón en cuanto a su solicitud"* (documento n.º 6 de los acompañados a la demanda). Por todo ello, al amparo de lo previsto en los artículos 1254, 1258, 1101, 1103 y concordantes del Código Civil, debe responder de los perjuicios causados, en este caso la pérdida de los 20.000 euros entregados a cuenta; cantidad que devengará intereses legales desde la fecha de reclamación, al amparo de lo previsto en los artículos 1100 y 1108 del mismo Texto Legal.

QUINTO.- Las costas se imponen a la parte demandada, al amparo de lo previsto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. El Rey y por la autoridad conferida por el Pueblo Español

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta en nombre de D. [REDACTED] [REDACTED], condeno a la mercantil [REDACTED] Travel S.L. a pagar al actor la cantidad de 20.000 euros más el interés legal desde la fecha de reclamación extrajudicial, y al pago de las costas procesales.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Valencia (artículo 455 LECn).